

Observación G94

Su declaración ha sido observada, porque los dividendos, retiros y otras rentas exentas que se indican en la línea 8, código 152 del F22, no coinciden con la información que posee el SII.

Revise que la información ingresada corresponda efectivamente a lo que figura en sus certificados y que no existan errores de líneas.

Respecto del monto de Rentas Exentas declarado en el código 152, valide lo siguiente:

- En el caso de Retiros Exentos, que corresponde a lo señalado en el Certificado N° 5, Columna 7, emitido por sus agentes informantes, o bien, a lo informado en la Declaración Jurada N° 1886;
- En el caso de Dividendos Exentos, que corresponde a lo señalado en el Certificado N° 3, Columna 7, emitido por sus agentes informantes, o bien, a lo informado en la Declaración Jurada N° 1884, o a lo señalado en el Certificado N° 4, Columna 8, emitido por sus agentes informantes, o bien, a lo informado en la Declaración Jurada N° 1885;
- En el caso de Beneficios repartidos por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y Fondos Mutuos, que corresponda a lo señalado en el Certificado N° 11, Columna 9, emitido por sus agentes informantes, o bien, a lo informado en la Declaración Jurada N° 1817;
- En el caso de Beneficios recibidos por intermediación de inversiones efectuadas en fondos de inversión y fondos mutuos, corresponda a lo señalado en el Certificado N° 22, Columna 8, emitido por sus agentes informantes, o bien, a lo informado en la Declaración Jurada N° 1818;
- Respecto de las demás rentas exentas declaradas en esta Línea 8, esto es, respecto de las rentas de la Ley de Bosques, Decreto Supremo N° 4.363, de 1931; Rentas Presuntas de los pequeños comerciantes, suplementeros, talleres artesanales, pescadores artesanales, pequeños mineros artesanales, valide el monto de las rentas declaradas;
- En caso que haya efectuado Retiros de Excedentes de Libre Disposición (ELD), a que se refiere el artículo 42 ter de la LIR, valide que corresponda al monto que no haya excedido de los límites exentos de 200 ó 800 UTM según corresponda. Cabe mencionar, que los Retiros de ELD a que se refiere el artículo 42 quáter de la LIR, efectuados con cargo a la parte de los Depósitos Convenidos que se encuentren sobre el límite de 900 UF, establecido en el inciso tercero del artículo 20 del D.L. N° 3.500/80, no se declaran en esta línea como renta exenta, y en ninguna otra línea del F22, ya que la norma legal los considera como libre de impuesto, según Circular N° 18 de 2011.

Si Usted sólo posee Rentas como Trabajador dependiente o es Pequeño Contribuyente del Art 22 de la LIR y sólo ha percibido rentas de Capitales Mobiliarios, mayor valor por enajenación de acciones o derechos sociales, obtenido en el Rescate de Cuotas de Fondos Mutuos, rentas por retiros de cuentas de Ahorro Voluntario de AFP y/o retiros de APV, valide lo siguiente:

- Que el monto neto de las rentas individualmente consideradas no exceda de:

o 20 UTM en el caso de los intereses y el mayor valor obtenido en la enajenación de acciones y derechos sociales.

o 30 UTM en el caso de las rentas provenientes del rescate de cuotas de Fondos Mutuos, de las Cuentas de Ahorro Voluntario de las AFP y los APV acogidos al inciso segundo del artículo 42 bis de la LIR.

- Que las rentas que se declaran como rentas exentas en esta Línea 8, correspondan a aquellas que no excedieron los límites señalados de 20 y 30 UTM, según corresponda, siempre que alguna de estas haya excedido los límites mencionados, las cuales deben ser declaradas como rentas afectas en las líneas 2 ó 7.

- Si todas las rentas obtenidas no superan los topes antes indicados deben ser declaradas en esta Línea 8, sólo en la medida que el Impuesto de Primera Categoría que las afectó le dé derecho a devolución, declarando además dicho crédito en el Código 606 de la misma línea y en los Códigos (159) y (749) de la Línea 10, el cual posteriormente se traslada a la línea 33 sólo para los efectos de su recuperación cuando sea procedente.

Documentación Asociada:

- Certificado N° 5 sobre situación tributaria de Retiros correspondientes a Socios de Sociedades de Personas, Propietarios de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, Socios de Sociedades de Hecho, Socios Gestores de Sociedades en Comandita por Acciones o Comuneros.

- Certificado N° 7 sobre Intereses u otras Rentas por operaciones de captación de cualquier naturaleza, no acogidas a las normas del Artículo 104 de la Ley de la Renta.

- Certificado N° 10 sobre Situación Tributaria de Inversiones en Fondos Mutuos.

- Certificados N° 9 sobre Retiros Efectuados de la Cuentas de Ahorro Voluntario Establecidas en los Artículos 21 y 22 del D.L. N° 3.500, de 1980, Sujetas a las Disposiciones Generales de la Ley de la Renta y retiros efectuados de ahorros previsionales voluntarios acogidos al inciso segundo del Art. 42 bis de la Ley de la Renta.

- Certificado N° 12 sobre retenciones de Impuesto de Primera Categoría efectuadas conforme al Art. 73 de la Ley de la Renta.

- Certificado N° 3 sobre situación tributaria de dividendos y créditos, Certificado N° 4 sobre situación tributaria de dividendos recibidos por acciones en custodia y/o Certificado N° 5 Sobre Situación Tributaria correspondientes al titular de una EIRL, socios de sociedades de personas, socios de sociedades de hecho, socios gestores de sociedades en comandita por acciones o comuneros.

- Certificado N° 23 sobre Régimen Tributario de los retiros de excedentes de libre disposición.

- Certificado N° 22 Sobre Situación Tributaria de Beneficios Recibidos por Intermediación de Inversiones Efectuadas en Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815/89, Fondos de Inversión Privado

del Título VII de la Misma Ley y Fondos Mutuos Según Artículo 17 del D.L. N° 1.328/76, No Acogidos al Mecanismo de Incentivo al Ahorro Establecido en los Artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta.